



Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 721/17

Buenos Aires, 24 MAY 2017

<b>PROTOCOLIZACIÓN</b>
<b>FECHA:</b>
24, 05, 17
Dr. CAROLINA MAZZORIN PROSECRETARIA EJECUTIVA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

**I.**

Que se ha tomado conocimiento acerca de la presentación, ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional, de acuerdos de juicio abreviado mediante los cuales se pactaron penas superiores al máximo de 6 (seis) años dispuesto por ley (art. 431 bis, primer párrafo del Código Procesal Penal de la Nación), y en los que tuvieron intervención defensores públicos oficiales.

**II.**

Que el legislador estableció un máximo legal para la utilización de esta herramienta procesal -es decir, para concebir a la garantía que consagra que no hay pena sin juicio previo como algo renunciable para el imputado-, reservando los casos de mayor gravedad para audiencias de debate oral y público, cuando la consecuencia condenatoria implicara la imposición de una pena privativa de la libertad significativa.

Al respecto, cabe mencionar que el límite en cuestión fue materia de debate en la elaboración del código procesal penal sancionado por Ley N° 27.063, B.O. 10/12/14 (cuya implementación se encuentra suspendida por Decreto PEN N° 257/15 mas no derogada), oportunidad en la que se mantuvo la voluntad de no modificarlo.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTINEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

Dr. CAROLINA MAZZORIN  
PROSECRETARIA EJECUTIVA  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

### III.

Que la Ley N° 27.149, en su artículo 5, reconoce que *“...los integrantes del Ministerio Público de la Defensa desarrollan su actividad de acuerdo a los siguientes principios: a) Protección jurídica. En sus diversos ámbitos de desempeño, cumplen e instan a hacer cumplir la Constitución Nacional, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes, las reglamentaciones, los protocolos de actuación y toda disposición para la protección y defensa de la persona, en especial, el acceso a la justicia de quienes se encuentren en condición de vulnerabilidad o con discriminación estructural, el que estará sujeto a un diligenciamiento preferencial”*.

Como se señaló anteriormente, el límite legal impuesto cumple una función de resguardo para el/la imputado/a, en aquellos casos en los que se puedan imponer penas altas -a tal fin el legislador trazó la línea divisoria en los 6 (seis) años-. El juicio es el ámbito en el que mayor eficacia cobran las garantías procesales, toda vez que es la oportunidad para contradecir la imputación, controlar la prueba ofrecida por el fiscal o la querrela, ofrecer pruebas para sostener la teoría del caso de la defensa y alegar sobre su mérito. En otras palabras, se respetan así las formas sustanciales del juicio -acusación, defensa, prueba y sentencia- reafirmadas por la CSJN en Fallos: 125:10; 127:36; 189:34; 308:1557, 325:2019 y 327:120 entre otros.

De ahí la importancia -más allá de su aplicación obligatoria por decisión legislativa- que debe reconocérsele al cumplimiento de la norma en cuestión.

Por todo lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

#### **RESUELVO:**

**I. INSTAR** a todos/as los/as defensores/as públicos/as oficiales y defensores/as públicos/as coadyuvantes, con competencia en materia penal, a que observen las previsiones del artículo 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación, al momento de celebrar acuerdos de juicios abreviados, teniendo especialmente en mira asegurar el ejercicio



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

efectivo del derecho de defensa.

II. PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE a todos/as los/as integrantes de este Ministerio Público de la Defensa con competencia en materia penal.

Cumplido, archívese.

STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Dra. CAROLINA MAZZORIN  
PROSECRETARIA LETRADA  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION



USO OFICIAL